



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 10 NOV. 2023

VISTOS:

El expediente N° 21-011762-001, el mismo que contiene el informe de precalificación N° 58-2022-STPAD-UP-/HNSEB, de fecha 10 de noviembre de 2022; el informe de apertura N° 29-2022-PAD-HNSEB de fecha 11 de noviembre de 2022, mediante el cual se instauro Procedimiento Administrativo Disciplinario, a la servidora **Q.F. JESSICA KARINA GARCIA YACILA** por la presunta comisión de la infracción administrativa disciplinaria tipificada en el inciso q) del artículo 85 de la Ley N° 30057-Ley de servicio Civil, más el Informe del Órgano Instructor N° 23-2023-OIPAD-HNSEB, de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales".y,

CONSIDERANDO:

Que, la servidora **Q.F. JESSICA KARINA GARCIA YACILA**, del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", al momento de la comisión de la falta se desempeñaba como Químico Farmacéutico, perteneciente al Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, de conformidad con el artículo 102° del Reglamento precitado, constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley: amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta trescientos sesenta y cinco días y destitución;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, a través del Informe N° 016-2021-HNSEB-DF/VYB de fecha 30.09.2021, en el cual la Coordinadora de la Farmacia de Dosis Unitarias, Química Farmacéutica *Virginia Yesquen Barreto*, señala que, se ha realizado una transferencia de CARBOXILMALTOSA FÉRRICA 10 ml 5 mg/ml amp, en la cantidad de 15 ampollas al mismo Almacén especializado, indicando la devolución por vencimiento en el kardex, las cuales tenían fecha de vencimiento marzo de 2022.





RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 10 NOV. 2023

Que, el Almacén Especializado hace la transferencia de sistema a sistema a la Farmacia Principal dándole salida como venta a S/ 0.58 (58/100 Soles), Boleta electrónica: **B005-73157**, en la cual figuran las ampollas indicadas haciendo la venta total de 44 Carboximaltosa Férrica amp, cuando su precio real es S/ 575.50 (Quinientos Setenta y cinco y 50/100 Soles), obligando al personal técnico a realizar las ventas irregulares. Asimismo, indica que, dicha venta ha sido realizada sin su autorización como Coordinadora del Servicio de la Farmacia de Dosis Unitaria, y además a la hora de transferencia no se encontró en su servicio, por lo tanto, su persona libra de responsabilidad por lo sucedido, señalando que se realicen las investigaciones correspondientes y una respuesta inmediata por parte de la Jefatura de Farmacia.

Que, en este contexto, mediante la Nota Informativa Nº 134-OEI-HSEB-2021 de fecha 19.11.2021 emitido por la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática, se detallan los hallazgos sobre las modificaciones de los precios de los productos de farmacia detectados en la Boleta B005-73157, apreciándose adulteraciones en cuanto al precio de los productos expedidos, la Boleta fue emitida por el valor total de S/ 36.88 (con precios unitarios modificados) cuando debió ser S/ 9,537.42; la Boleta B005-73158, en donde se aprecia la adulteración en cuanto al precio de los productos expendidos, la Boleta fue emitida por el valor total de S/ 30.71 (con precios unitarios modificados) cuando debió ser S/ 8,771.99; la Boleta B005-73159, en donde se aprecia adulteraciones en cuanto al precio de los productos expedidos, la Boleta fue emitida por el valor total de S/ 38.13 (con precios unitarios modificados) cuando debió ser de S/ 9,452.07;

Que, del contenido de la Nota Informativa Nº 398-DF-2021-HSEB de fecha 15.11.2021, suscrita por la Químico Farmacéutica Doris Nancy Tirado García da cuenta a la Dirección General del Hospital Sergio Bernales la manipulación del sistema informático, distribuciones irregulares, devaluación de precios, uso indebido de clave y usurpación de funciones, estableciendo entre otros. El movimiento devolución por vencimiento: de farmacia Dosis unitarias sale del almacén especializado: Cod. 25929 Carboximaltosa Férrica 50mg/ml 10 ml iny, en la cantidad de 15 inyectables a las 16:52 hora. La Químico Farmacéutica coordinadora de Farmacia de Dosis Unitaria informa que la fecha de vencimiento era marzo de 2022. Entre otros el Movimiento de distribución a Farmacia Principal irregular, obviando el procedimiento de recepción de reporte (....) Venta al contado de Medicamentos con las boletas electrónicas de venta: B00573157 a nombre de Ricardo León Ibarra, B00573158 a nombre de Juan Flores Huamán y B00573159 a nombre de Juan Flores Huamán las Boletas de venta muestran que se han devaluado los precios de los medicamentos siendo los más notorios: Carboximaltosa Férrica 50mg/ml 10 ml en, precio real S/ 575.50 Soles, al precio devaluado de S/ 0.58; Catéter Venoso Central Triple Lumen 7 fr X2 cm,



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 10 NOV. 2023

precio real S/ 48 Soles, al precio devaluado de S/ 5.00., el Uso indebido de clave de usuario para la venta de los tickets B00573157 y B00573159, aprovechando la ausencia de la Químico Farmacéutica afectada una técnica de farmacia usó indebidamente su clave de acceso;

Que, teniendo en consideración la información proporcionada por la Químico Farmacéutica Doris Nancy Tirado García, esta se condice con la información señalada en la Nota Informativa N° 449-2021-DPTO.FARMACIA-HSBE de fecha 04.12.2021 (fs. 46), suscrita por la Jefa del Departamento de Farmacia, Químico Farmacéutica Doris Nancy Tirado García, sobre las consecuencias por la delegación de funciones al Q.F. Juan Víctor Flores Huamán, por la aparente omisión y/o ocultamiento de información;

Que, mediante el Memorando N° 622-DF-2021-HSEB de fecha 15.11.2021, suscrito por la Jefa del Departamento de Farmacia y dirigido al Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, solicita información siendo atendido el requerimiento mediante la Nota Informativa N° 134-OEI-HSEB-2021 de fecha 19.11.2021, detallándose los hallazgos sobre las modificaciones de los precios de los productos de farmacia, detallados en tres anexos: En el Anexo N° 1 – Boleta B005-73157 En el anexo N° 02 - Boleta B005-73158 y en el En el anexo N° 03 – Boleta B005-73159, se muestran los cuadros de los movimientos en cuanto a modificación de precios de los diversos productos de farmacia;

Que, según la Nota Informativa N° 290-2022-DPTO.FARMACIA -HSEB, de fecha 21.02.2022 obrante (fs. 113-120), se encuentra detallada las devaluaciones abruptas, modificación de precios, realizadas por la servidora Q.F. JESSICA KARINA GARCIA YACILA y el Q.F. JUAN VICTOR FLORES HUAMAN, De lo indicado, se aprecia que en múltiples oportunidades en las cuales la denunciada habría participado en las devaluaciones abruptas de algunos medicamentos a través de la modificación de los precios, siendo que luego de producida la venta era justamente él quien habría modificado los precios colocando el valor real. Esta situación se habría repetido los días 04.06.2021, 20.08.2021, 19.08.2021, 23.08.2021, 25.08.2021, 01.09.2021 y el 02.09.2021;

Que, sobre la base de lo expuesto precedentemente, se advierte que el accionar de la denunciada se habría producido en múltiples oportunidades, tanto para la modificación de los precios (rebaja del precio) como para la colocar, luego de ocurrida la venta, el precio real del producto; situación que no solamente se habría dado con el medicamento Carboximaltosa Férrica 50mg/ml 10 ml iny, tal y como se desprenden de los elementos probatorios obrantes en el presente expediente administrativo;



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 10 NOV. 2023

Que, en ese orden de ideas, de la evaluación de los documentos señalados precedentemente se evidencia una presunta falta administrativa disciplinaria en la que habría incurrido la investigada **JESSICA KARINA GARCIA YACILA** Químico Farmacéutico, quien habría participado en la modificación de los precios de medicamentos. Por otro lado, de lo manifestado por el Q.F. JUAN VICTOR FLORES HUAMAN también investigado quien reconoce mediante la Nota Informativa N° 03-JVFH-DF-HSEB-2021, de fecha 07.10.2021 (fs. 11) la disposición de cuarenta y cuatro (44) ampollas de Carboximaltosa Férrica 50mg/ml 10 ml inyectables, las cuales a su vez coinciden con la información obrante en las Boletas B005-73157, B005-73158 y Boleta B005-73159 detallada en la Nota Informativa N° 134-OEI-HSEB-2021 de fecha 19.11.2021 (fs. 62-63), siendo el caso que dichas boletas se habría adulterado el precio de venta del producto Carboximaltosa Férrica 50mg/ml 10 ml inyectable

Que, asimismo, de la evaluación objetiva y de la información proporcionada por la Oficina de Estadística e Informática el servidor, habría modificado el precio de los medicamentos, los cuales a su vez se aprecia en detalle en las Boletas B005-73157, B005-73158 y B005-73159 emitidas a consecuencia de la adquisición de medicamentos. Siendo el caso, que dicha modificación en el precio se habría realizado a través del uso de la clave de usuario del sistema SIS GALENPLUS;

Que, al respecto la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario emitió el Informe de Precalificación N° 58-2022-STPAD-UP/HNSEB de fecha 10 de noviembre de 2022, a través del cual recomendó al jefe de la Oficina de Personal iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD a la servidora Q.F Jessica Karina García Yacila cuando ostentaba el cargo de Jefe de Departamento de farmacia del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, siendo la prognosis de la sanción Destitución;

Que, bajo ese contexto, mediante Informe de Apertura N° 29-2022-PAD-HSEB de fecha 11 de noviembre de 2022, el jefe de la Oficina de Personal decidió instaurar PAD a la servidora Q.F Jessica Karina García Yacila, siendo notificado el 14 de noviembre de 2022, por lo que, el presente PAD prescribe indefectiblemente el 14 de noviembre de 2023;

LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCION DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS

Que, respecto a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, el numeral 4 del artículo 248° del el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), al desarrollar el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, determina que: "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 10 NOV. 2023

expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía"; Que, asimismo el Tribunal Constitucional respecto al Principio de Legalidad y Tipicidad señaló que: "(...) no debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad, pues el primero, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley, mientras que el segundo, se constituye como la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta, resultando éste el límite que se impone al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal";

Falta Disciplinaria presuntamente incurrida

Que, efectuando un análisis de los hechos suscitados los cuales han sido compulsados a través de los documentos descritos en los antecedentes; se evidencia de su estudio la existencia de una presunta falta administrativa de carácter disciplinario por parte de la servidora JESSICA KARINA GARCIA YACILA, en de acuerdo a la información proporcionada por la Oficina de Estadística e Informática, no solamente habría participado en la modificación del precio de los medicamentos detallados en la Nota Informativa N° 134-0EI-HSEB-2021, sino que además habría permitido el cambio de los precios en las Boletas B005-73157, B005-73158 y B005-73159 emitidas a consecuencia de la adquisición de medicamentos. Siendo el caso, que dicha modificación en el precio se habría realizado a través del uso de la clave de usuario del sistema SIS GALENPLUS;

Norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, la falta que habría en la que habría incurrido la servidora Jessica Karina García Yacila, se encuentra establecida en el literal q) artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, concordado con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil que a la letra dice:

- Ley del Servicio Civil N° 30057.

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

"(...)

- q) Las demás que señale la Ley.

(...)"





RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 10 NOV. 2023

Que, al respecto al comportamiento de la servidora Jessica Karina García Yacila, ha contravenido con lo establecido en el numeral 4) del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, sobre el Incumplimiento de las prohibiciones Éticas de la Función Pública, el cual señala que:

"(...)

4) Hacer mal uso de Información Privilegiada

Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para beneficio de algún interés.

"(...)"

Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Sergio E. Bernales, aprobado mediante Resolución Directoral N° 065-2007-DG-SA-H-SEB/DOP de fecha 01.03.2007, señala en los acápite n) y r) del artículo 71° del Capítulo XII De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Servidores, las prohibiciones del Servidor Público, y cito:

"(...)

n) Realizar transacciones comerciales de cualquier tipo en el centro de trabajo.

"(...)

r) Adulterar o falsear información.

"(...)"

SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISION DE LA FALTA

Que, antes de emitirse un pronunciamiento respecto a la comisión de la falta imputada a la servidora Q.F Jessica Karina García Yacila en su condición de Jefe del departamento de farmacia del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, se advierte que, el Jefe de la Oficina de Personal en calidad de Órgano Instructor del presente PAD, emitió el Informe Final N° 23-2023-PAD-HNSEB, de fecha 31 de octubre de 2023, a través del cual procedió analizar todos los documentos que obran en el expediente administrativo, así como los descargos presentados, con fecha 28 de





RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 10 NOV. 2023

noviembre de 2022, procediendo a recomendar a este despacho que existen indicios más que suficientes que conllevan a colegir la responsabilidad administrativa del servidor procesado, consecuentemente debería imponérsele la sanción de DESTITUCION;

Que, al respecto se ha considerado de suma importancia transcribir el documento de descargo presentado por la servidora procesada, el mismo que ingresó el 28 de noviembre de 2022 por la Mesa de Partes del Hospital Nacional Sergio E. Bernales. En tal sentido, fueron analizados por el Órgano Instructor, de la siguiente forma;

Que, respecto de la Denuncia administrativa presentada ante la secretaria técnica por la denunciante en ese mes que era la JEFA DEL DEPARTAMENTO DE FARMACIA QF. DORIS TIRADO GARCIA que lamentablemente no se manifiesta ni se ajusta a la verdad y sepa leer bien los casos que, por no a ver averiguado bien hacia mi persona, por cual fue el motivo en la cual se sacaba la CARBOXILMALTOSA del sistema tal como los coordinadores el QF HENRY JARAMILLO (F. PRINCIPAL) y la QF. VIRGINIA YESQUEN (F. DOSIS UNITARIA) y la QF. SONIA NINA (QUE ROTABA EN LA F. PRINCIPAL) que enviaron un INFORME dejando en claro que el informe de la QF. VIRGINIA YESQUEN no es el día 30.09.2020 sino el día 30.09.2021 que lo han anexado en el Exp. N° 21-011762-001 de fecha 15.11.2021 fueron contestados de mi persona según a los hechos que menciono el QF. JUAN VICTOR FLORES HUAMAN que estaba encargado en esa vez de todo control de COMPRAS Y ADQUISICIONES del DEPARTAMENTO DE FARMACIA y ver a su vez de los productos que fueron comprados por aprobación del COMITÉ FARMACOTERAPEUTICOS TERAPEUTICO que se encontraban en cada farmacia a su vez, era porque se vencía no por fecha de vencimientos según a su producción sino por vencimiento a la Resolución Directoral que se elaboró en el año 2020 en el mes de octubre que tiene como Validez de un año, pero lamentablemente el QF. JUAN V. FLORES HUAMAN al retirar los productos de la CARBOXILMALTOSA se le rompieron, en su debido tiempo se le solicito las pruebas, pero el contesto, ¿Que los había votado? Por otro lado, dichos informes fueron contestados según a la información brindada que dio el QF JUAN VICTOR FLORES HUAMAN por la cual no se respondió al boleteo porque no se tenía el conocimiento de la baja de precio, el que se encargaba de eso de verificar la baja de precios es informática de sistemas y la economista que estaba en ese momento trabajando a control remoto era la Lic. ANA ROSA RIZOLASO, ya que mi persona deslindaba responsabilidad, porque había personal que se encargaba de dichas funciones, porque todo no iba hacer jefatura.





RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 10 NOV. 2023

ANALISIS POR PARTE DEL ORGANO INSTRUCTOR

Que, el Órgano Instructor después, del análisis integral de todos los documentos antes mencionados mediante el Informe Final N° 23-2023-PAD-HNSEB de fecha 31 de octubre de 2023, el Jefe de Personal, remitió a esta Dirección General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, el análisis del descargo formulado por la servidora Jessica Karina García Yacila, así como la evaluación final e indagaciones realizadas en virtud del presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 106° literal a) y 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-PE; recomendando: "Sancionar con DESTITUCION, a la servidora Jessica Karina García Yacila, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, toda vez que, habría transgredido el numeral 4) del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como lo establecido en los literales n) y r) del artículo 71° del Capítulo XII de los derechos, obligaciones y prohibiciones de los servidores señalados en el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, aprobado mediante Resolución Directoral N° 065-2007-DG-SA-HSEB/DOP de fecha 01/03/2007;

Que, por otro lado, y en virtud a lo señalo en el artículo 112° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala "*Una vez que el Órgano instructor haya presentado su informe al Órgano sancionador, este deberá comunicarlo al servidor civil a efectos de que el servidor civil pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o través de su abogado. El servidor civil debe presentar su solicitud por escrito (...)*"; en el presente caso este Órgano Sancionador notificó a la servidora Jessica Karina Garcia Yacila, el Informe Final N° 23-2023-OIPAD-HNSEB, de fecha 31 de octubre de 2023, acompañado del Memorando N° 34-2023-ST-OIPAD-HNSEB, de fecha 31 de octubre de 2023, en el cual se establece fecha para desarrollar el informal oral, el mismo que se no se ha llevado a cabo toda vez que la servidora no se hizo presente, conforme se desprende del acta de inasistencia de informe oral, debidamente suscrita por los presentes; en consecuencia, se procede a resolver el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en ese contexto y, considerando la etapa procedimental en la que se encuentra el presente procedimiento administrativo disciplinario, corresponde a este órgano sancionador valorar la integridad de los actuados en el expediente, a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa disciplinaria y, de ser el caso, la sanción a imponer;



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 10 NOV. 2023

Que, considerando los hechos que motivaron el presente PAD, así como los actuados en sus diferentes etapas, se debe tomar en cuenta *la existencia de una relación laboral que genera un conjunto de obligaciones recíprocas entre empleador y trabajador, y en lo que se refiere al trabajador, impone que se cumplan conforme al principio de buena fe laboral*"; por lo que, para el caso materia de análisis, la servidora Q.F. Jessica Karina García Yacila, alinear su conducta respetando los deberes que la función pública exige, realizando sus actividades y/o labores con el debido cuidado, preocupación, exactitud, honestidad, interés y dedicación en pro de la correcta administración de la entidad con el fin de lograr los objetivos institucionales;

Que, para efectos de la determinación de la sanción aplicable, el artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que, una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador deberá efectuar lo siguiente: a) Verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad; b) Tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que, es necesario que exista una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida; y c) Graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil;

Que, en ese contexto, a efectos de graduar la sanción a imponer, se tomará en consideración los criterios establecidos en el artículo 87 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, tal como a continuación se señala;

JESSICA KARINA GARCIA YACILA	
CONDICIONES	SE VERIFICA / NO SE VERIFICA
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	Se configura esta condición, puesto que, la servidora en su condición de Jefe del departamento de farmacia del Hospital Nacional Sergio E. Bernales ha obligado a digitar a los técnicos en farmacia para la realización de la modificación de los precios de los productos farmacéuticos, conducta infractora que privó a la comunidad y al público en general al libre acceso de estos fármacos que servían para combatir la COVID-19 así como otras dolencias.





RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 10 NOV. 2023

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	Se configura esta condición, toda vez que, la servidora en su condición de Jefe del departamento de farmacia en el ejercicio de sus funciones, ha utilizado su cargo para realizar actos ilícitos e irregulares, causando devaluaciones y perjuicios a la entidad.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor.	Se configura esta condición, debido a que la fecha en que ha cometido el hecho infractor, la servidora ostentaba el cargo de Jefe del departamento de farmacia del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, bajo el Decreto Legislativo N° 1057, conforme consta en el Informe de Situación Actual N° 670-2022-OP-CEGE/HNSEB.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción.	Se configura esta condición, toda vez que, la conducta infractora que desplego la servidora es modificar los precios de los productos farmacéuticos, al momento de formalizar la venta de los medicamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.
e) La concurrencia de varias faltas.	No se configura esta condición.
f) La participación de dos servidores en la comisión de la falta o faltas.	Se configura esta condición, toda vez que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario son 07 servidores quienes han incurrido en la comisión de la falta.
g) La reincidencia en la comisión de la falta.	No se configura esta condición.
h) La continuidad de la comisión de la falta.	No se configura esta condición.
i) El beneficio ilícitamente obtenido de ser el caso.	No se configura esta condición.



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 10 NOV. 2023

Que, en ese contexto y, considerando la etapa procedimental en la que se encuentra el presente procedimiento administrativo disciplinario, corresponde a este órgano sancionador valorar la integridad de los actuados en el expediente, a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa disciplinaria y, de ser el caso, la sanción a imponer;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en tal sentido, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo F de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil" y para los fines de la debida motivación del presente acto administrativo, se precisa que los términos, fundamentos, conclusiones y recomendaciones del Informe Final N°23-2023-OIPAD- HNSEB, de fecha 31 de octubre de 2023, cuentan con la conformidad de este órgano sancionador y, por consiguiente, forman parte integrante y complementan la motivación de la presente resolución;

Que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, este órgano sancionador deja constancia que, conforme es de verse en el análisis precedentemente realizado, se ha cumplido con identificar de manera explícita la relación entre el hecho y la falta, y se han señalado los criterios para la determinación de la sanción de conformidad con los criterios y condiciones establecidas en la normatividad legal aplicable al caso específico;

Que, asimismo, respecto de lo dispuesto en el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, este órgano sancionador ha verificado que, de acuerdo al análisis efectuado, no concurre ninguna de las circunstancias eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria, señaladas en el artículo 104 de dicho Reglamento;

Que, en ese sentido, respecto de la sanción a imponerse, debemos señalar que en observancia a lo previsto por los artículo 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil- Ley 30057, antes citado; a las pruebas aportadas en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, a las circunstancias de la comisión de la infracción; este Órgano Sancionador actuando con criterio de justicia y respetando el debido procedimiento, confirma la recomendación del Órgano Instructor





RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 10 NOV. 2023

realizada mediante Informe Final N° 23-2023-OIPAD-HNSEB, de fecha 31 de octubre de 2023, en el extremo que propone imponer la sanción de destitución a la servidora Jessica Karina García Yacila;

Que, en atención a lo antes expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario General, y sus modificatorias; de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y su Reglamento General, Aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 795-2003-SA-DM, modificando por Resolución Ministerial N° 512-2004-MINSA, Resolución Ministerial N° 343-2007-MINSA y Resolución Ministerial N° 124-2008-MINSA, y la Resolución Ministerial N° 737-2023/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer la sanción de **DESTITUCIÓN** a la servidora **Q.F. JESSICA KARINA GARCIA YACILA** por haber incurrido en la comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, toda vez que, habría transgredido el numeral 4) del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como lo establecido en los literales n) y r) del artículo 71° del Capítulo XII de los derechos, obligaciones y prohibiciones de los servidores señalados en el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, aprobado mediante Resolución Directoral N° 065-2007-DG-SA-HSEB/DOP de fecha 01/03/2007, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la servidora **Q.F. JESSICA KARINA GARCIA YACILA**, para su conocimiento y fines que correspondan.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Personal, a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Precisar que, de conformidad con el artículo 117 del Reglamento General de la Ley N° 30057, a la servidora **Q.F. JESSICA KARINA GARCIA YACILA**, podrá interponer recursos de reconsideración y apelación contra la presente resolución, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo presentarlos ante la misma autoridad que impuso la sanción. En el caso del recurso de reconsideración, la autoridad competente para resolver será la misma





RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 10 NOV. 2023

que emite la presente resolución, mientras que, en el caso del recurso de apelación, será el Tribunal del Servicio Civil.

Artículo 5.- Precisar que la sanción disciplinaria impuesta será ejecutada por la Unidad de Personal, en el marco de su competencia y de acuerdo a la normativa sobre la materia, debiendo ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, una vez agotada la vía administrativa.

Artículo 6.- Devolver el expediente del presente procedimiento a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su respectiva custodia.

Artículo 7.- Publicar la presente resolución en la sede digital del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales"

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

M.C JORGE ARTURO FLORES DEL POZO
DIRECTOR GENERAL
C M P N° 21353 - RNE 8064 / 22864

JAFP/RVTC/majg
DISTRIBUCIÓN:
OP
STOIPAD
Interesado

